



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100002343
	<b>Fecha</b>	2019-07-30 08:31:01 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION
<b>Destinatario</b>	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1
		
COR08SE2019726600100002343		

Pereira, 18 de julio 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
Representante Legal  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA  
Carrera 4 24-88  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JROGE DE PEREIRA**, de la Resolución 0403 del 25 de junio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 30 de julio al 5 de agosto 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Admnsitrativa**

Anexo: Seis (6) folio.

Transcriptor. Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Ruta. C/ and



@MinTrabajoCol

Documents



@MintrabajoCol

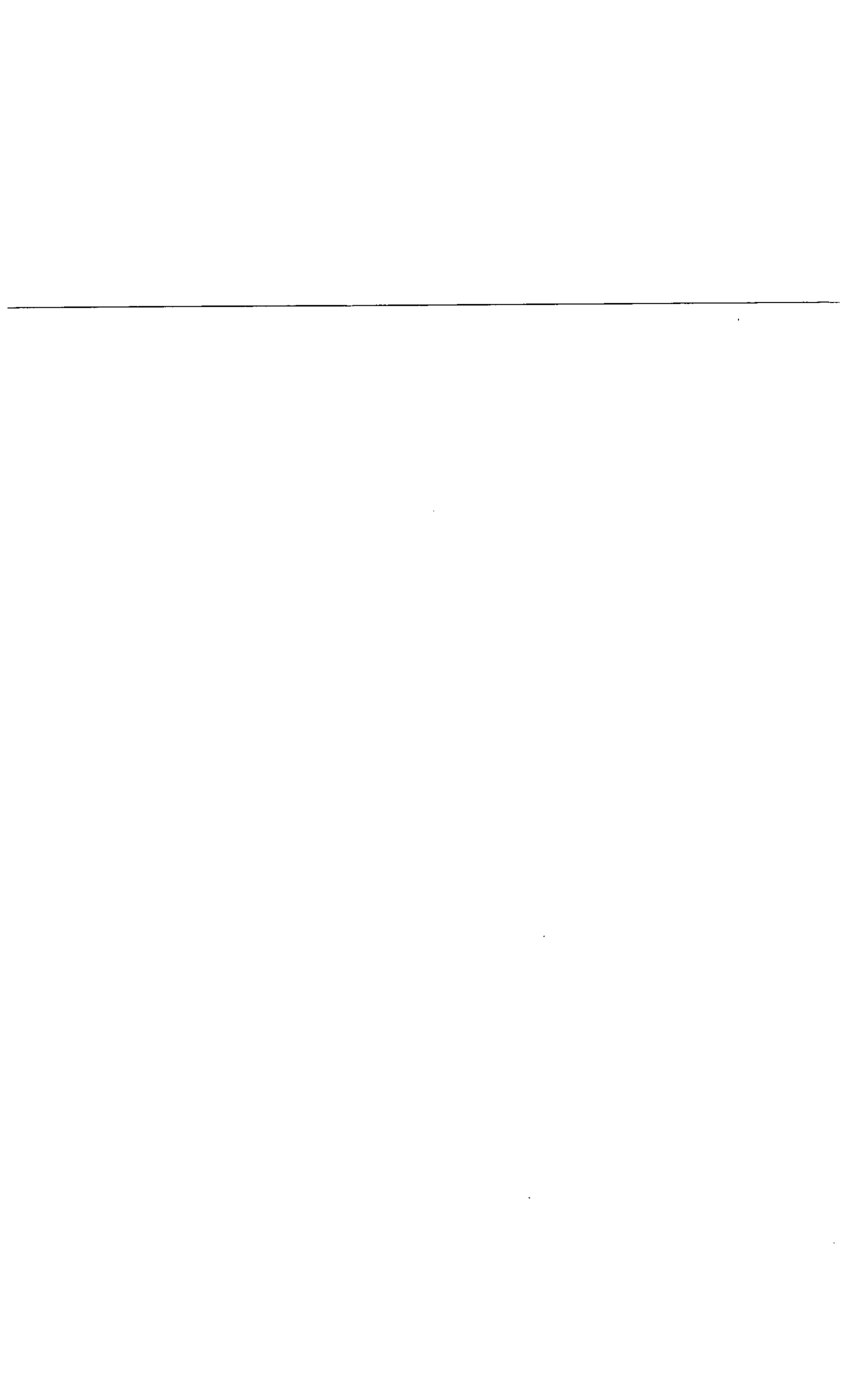
Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y  
5.Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE RISARALDA****RESOLUCIÓN No. 0403**  
**(25 de junio de 2019)****"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"****EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, con NIT. 800.231.235 Representada legalmente por la Dra. Luisa María Hincapié Zapata y/o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 4 N° 24 88, teléfono 3206100. de la ciudad de Pereira, correo electrónico [notificaciones.judiciales@husj.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@husj.gov.co) y [gerencia@husj.gov.co](mailto:gerencia@husj.gov.co).

**II. HECHOS**

Con radicado interno 0705 del 23 de noviembre de 2017, se recibe en este despacho queja presentada por el Sr. Humberto Murcia, presidente de la Asociación Sindical de Empleados Públicos, Trabajadores Oficiales y Funcionarios de Servicios Complementarios de la Salud de Risaralda "ASFUCOR", donde se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con contratación con la Empresa de Servicios Temporales Misión Plus S.A.S, e incumplimiento de los compromisos derivados del acuerdo de formalización laboral firmado con este Ministerio, por parte de la **E.S.E HOSPITAL SAN JORGE DE PEREIRA**. (Folios 1 a 17).

Visto el contenido de la queja, mediante auto N°.3382 del 28 de noviembre de 2017, se inició averiguación preliminar a la **E.S.E HOSPITAL SAN JORGE DE PEREIRA**, ubicada en la carrera 4 N°. 24 – 88, por presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con contratación con la Empresa de Servicios Temporales Misión Plus S.A.S, e incumplimiento de los compromisos derivados del acuerdo de formalización laboral firmado con este Ministerio, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Folios 18 y 19).

Mediante auto N°.3577 del 29 de diciembre de 2017, el Inspector de Trabajo comisionado, en cumplimiento de la comisión impartida, se dispone a practicar las diligencias ordenadas en el mismo. (Folio 20).

El 22 de enero de 2018, el Inspector de Trabajo Comisionado comunicó los autos y solicitó la documentación relacionada en el auto de inicio de averiguación preliminar a las empresas involucradas. (Folio 22).

El 30 de enero/18 se recibe en esta Dirección Territorial, oficio enviado por la Sra. Martha Liliana Roldan Cristancho, Representante Legal de la Empresa Misión Plus S.A.S, con el cual aporta los documentos solicitados en el auto de inicio de averiguación preliminar. (Folios 24 a 29).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El 1 de febrero/18 se recibe en esta Dirección Territorial, oficio enviado por los Señores Guillermo Castañeda Sandoval y Carlos Alberto Torres Murillo, Interventor y Asesor Jurídico, respectivamente, de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, con el cual aportan los documentos solicitados en el auto de inicio de averiguación preliminar. (Folios 30 a 346).

Mediante sendos oficios de fecha agosto 21 de 2018, se citaron a varios trabajadores a rendir declaración, oficios que fueron debidamente comunicados a las partes involucradas. (Folios 347 a 351).

El 3 de septiembre de 2018, se tomaron las declaraciones a los trabajadores Juan De La Cruz Benjumea Vanegas, Rosa Lucy Castaño Ramírez Y María Doris Callejas Díaz. (Folios 358 a 360).

El 25 de septiembre de 2018, se expide auto N°. 2515, de comunicación de mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, auto debidamente comunicado al Representante Legal del Hospital Universitario San Jorge y al Presidente de la Organización Sindical "Asfucor". (Folios 361 a 365)

Con auto N.3050 del 16 de noviembre de 2018, este despacho inicia procedimiento administrativo sancionatorio, acto administrativo notificado por aviso el cual fue publicado en la página web de la entidad el día 18 de enero de 2019 y enviado a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** al Presidente de la Organización Sindical "Asfucor", con oficio radicado 08SE201972660010095 de la misma fecha. (Folios 368 a 375).

El día 12 de febrero de los corrientes con radicado interno 11EE201972660010000633, la señora Luisa María Hincapié Zapata, en su calidad de Gerente presenta respuesta a procedimiento administrativo sancionatorio, acompañado de las siguientes pruebas: Nominas de los meses de agosto y septiembre de 2018 de los trabajadores que desempeñaba el cargo de camilleros, auxiliares de enfermería y auxiliares de laboratorio vinculados directamente con la ESE; Copia de los manuales de funciones de los cargos de camilleros, auxiliares de enfermería y auxiliares de laboratorio; copia del oficio enviado ala EST Misión Plus SAS solicitando las pruebas. (Folios 376 a 389).

Mediante auto N.598 de fecha 12 de marzo de 2019, se hace reasignación del expediente comisionando para la práctica de pruebas a la inspectora de trabajo Lina Marcela Vega Montoya, quien recibe el expediente el día 14 de marzo de los corrientes. (Folio 390).

El 26 de marzo de 2019, con auto 760 se cierra la etapa probatoria y corre traslado para presentar alegatos de conclusión, comunicado mediante oficio 08SE20197266600100000800 de fecha 27 de marzo de 2019 (folio 391 a 393).

Con radicado 11EE2019726600100001406 de fecha 3 de abril de 2019, se recibe en este despacho alegatos de conclusión, presentado por la señora Luisa María Hincapié Zapata, en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**. (Folios 394 y 395).

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

A través del Auto No. 3050 del 16 de noviembre de 2018, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la referida empresa; los cargos imputados fueron:

*"PRIMERO: Presunta violación al artículo 63 de la ley 1429 de 2010, por la presunta tercerización ilegal al realizar actividades misionales permanentes mediante terceros, con vinculación que afecta los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes, con salarios inferiores a quienes realizan las mismas funciones y están vinculados directamente por la*

*E.S.E.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**SEGUNDO:** Presunta violación al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, relacionada con contratación de trabajadores para desempeñar labores misionales permanentes por intermedio de la empresa de Servicios Temporales Misión Plus S.A.S".

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte de la empresa:

1. Relación de empleados en misión de las EST misión Plus, Etemco, Mundo Salud Médica de los años 2015 a 2017.
2. Contrato para el suministro y administración de personal No 154-2015 con la empresa centro de empleos temporales de Colombia ETEMCO SAS, 295-2015 con la empresa centro de empleos temporales de Colombia ETEMCO SAS, 328-2016 con la empresa mundo salud Medica SAS, 293-2016 con la empresa resultados y beneficios SAS, 166-2016 con la empresa centro de empleos temporales de Colombia ETEMCO SAS, 406-2017 con la empresa misión plus SAS, 236-2017 con la empresa misión plus SAS, 309-2017 con la empresa mundo salud Medica SAS, 123-2017 con la empresa mundo salud Medica SAS, 159-2017 con la empresa centro de empleos temporales de Colombia ETEMCO SAS, 341-2017 con la empresa centro de empleos temporales de Colombia ETEMCO SAS, 245-2017 con la empresa misión plus SAS, 313-2017 con la empresa misión plus SAS, 319-2017 con la empresa misión plus SAS, 336-2017 con la empresa misión plus SAS, 392-2017 con la empresa misión plus SAS, 118-2017 con la empresa resultados y beneficios temporales SAS, 140-2017 con la empresa resultados y beneficios temporales SAS, 408-2017 con la empresa misión plus SAS.
3. Nóminas de los meses de agosto y septiembre de 2018 de los trabajadores que desempeñaba el cargo de camilleros, auxiliares de enfermería y auxiliares de laboratorio vinculados directamente con la ESE.
4. Copia de los manuales de funciones de los cargos de camilleros, auxiliares de enfermería y auxiliares de laboratorio.
5. copia del oficio enviado a al EST misión plus SAS solicitando las pruebas.

Practicadas de oficio.

1. Declaración juramentada del señor Juan de la Cruz Benjumea Vanegas.
2. Declaración juramentada de la señora Rosa Lucy Castaño Ramírez.
3. Declaración juramentada de la señora María Doris Callejas Díaz

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Con radicado interno 11EE2019726600100000633 de fecha 12 de febrero de 2019, la doctora Luisa María Hincapié Zapata, en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, presento descargos en los cuales manifiesta:

*"... sea lo primero señalar que esta entidad asistencial no se encuentra tercerizando los empleos misionales a través de la empresa de carácter temporal, ni de cooperativas de trabajo asociado. La contratación de la empresa MISION PLUS SAS, se ha justificado en la necesidad de cubrir las diferentes situaciones administrativas que se presentan por quienes se encuentran vinculados a la planta básica y a la planta de empleos de carácter temporal, novedades tales como, vacaciones, licencias no remuneradas, incapacidades, licencias de maternidad, licencias de luto, calamidades, ausentismos injustificados y demás situaciones que hacen necesario tener cubierto los diferentes servicios, con el personal requerido, de acuerdo a las normas de habilitación, con el fin de garantizar una prestación oportuna y eficaz del servicio público esencial de salud. Situación que a todas luces se encuentra permitida de acuerdo a lo regulado en la ley 50 de 1990 artículo 77: ...*

*Por otro lado y como es de su conocimiento el Hospital Universitario San Jorge de Pereira desde el momento de la suscripción del Acuerdo de Formalización Laboral, ha dado cumplimiento a los lineamientos exigidos, de acuerdo a la disponibilidad financiera, administrativa y técnica, así se ha establecido de acuerdo a las actas de verificación realizadas en las anualidades 2017, 2018-2019 por*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

parte de la entidad que usted representa, de fechas 26 de enero de 2017, 05 de diciembre de la misma anualidad y 06 de febrero de 2019.

Ahora, con el fin de realizar un análisis detallado del cumplimiento de la implementación de la planta de empleos de carácter temporal y del acuerdo de formalización laboral, me permito señalar lo siguiente:

La manera de proveer los empleos de carácter temporal ha sido señalado a través de la corte constitucional por medio de la sentencia C-288 de 2014, estableciendo los lineamientos para la provisión de los mismos, los cuales fueron recopilados en el decreto 1085 de 2015, modificado por el decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.3.5 el cual estableció: ...

Dado las (sic) lineamientos anteriormente señalados, teniendo en cuenta la prestación del servicio público esencial que esta entidad asistencial ofrece, se ha hecho necesario la realización de convocatorias públicas dirigidas a todas personas interesadas (sic) y aquellas vinculadas a las empresas de servicios temporales con las cuales la entidad tiene suscritos contratos de prestación de servicios, esto por el propósito de proveer las vacantes presentadas y darle estricto cumplimiento al acuerdo de formalización laboral suscrito entre esta entidad y el ministerio de trabajo.

Así se estableció en el numeral 3 "compromisos derivados del acuerdo de formalización laboral"  
b. por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA

...

Así pues, para la provisión de los cargos de la planta de empleos de carácter temporal se han desarrollado 3 convocatorias desarrolladas así:

...

En la actualidad se encuentran ocupadas las vacantes presentadas en la planta de empleos de carácter temporal, de acuerdo a la lista de elegibles en firma relacionada en el acápite anterior, lo cual permite a todas luces determinar un cumplimiento a cabalidad del acuerdo de formalización suscrito en el año 2015.

#### PETICIÓN

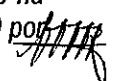
PRIMERO: DESISTIMAR (sic) los cargos formulados por tercerización laboral en contra de la ESE hospital universitario san Jorge de Pereira, por las razones de hecho y de derecho expuestas en el presente escrito de descargos

...

Por su parte con radicado interno 11EE2019726600100001406 de fecha 3 de marzo de 2019, la doctora Luisa María Hincapié Zapata, en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, presentó alegatos de conclusión en los siguientes términos:

"... sea lo primero señalar tal y como se relacionó en los descargos, que esta entidad asistencial no se encuentra tercerizando los empleos misionales a través de la empresa de carácter temporal, ni de cooperativas de trabajo asociado. La contratación de la empresa MISION PLUS SAS, se ha justificado en la necesidad de cubrir las diferentes situaciones administrativas que se presentan por quienes se encuentran vinculados a la planta básica y a la planta de empleos de carácter temporal, novedades tales como, vacaciones, licencias no remuneradas, incapacidades, licencias de maternidad, licencias de luto, calamidades, ausentismos injustificados y demás situaciones que hacen necesario tener cubierto los diferentes servicios, con el personal requerido, de acuerdo a las normas de habilitación, con el fin de garantizar una prestación oportuna y eficaz del servicio público esencial de salud. Situación que a todas luces se encuentra permitida de acuerdo a lo regulado en la ley 50 de 1990 artículo 77: ...

Por otro lado y como es de su conocimiento el Hospital Universitario San Jorge de Pereira desde el momento de la suscripción del Acuerdo de Formalización Laboral, ha dado cumplimiento a los lineamientos exigidos, de acuerdo a la disponibilidad financiera, administrativa y técnica, así se ha establecido de acuerdo a las actas de verificación realizadas en las anualidades 2017, 2018-2019 por



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*parte de la entidad que usted representa, de fechas 26 de enero de 2017, 05 de diciembre de la misma anualidad y 06 de febrero de 2019.*

*En la actualidad se encuentran ocupadas las vacantes presentadas en la planta de empleos de carácter temporal, de acuerdo a la lista de elegibles en firma, lo cual permite a todas luces determinar un cumplimiento a cabalidad del acuerdo de formalización laboral suscrito en el año 2015.*

*No es menos importante señalar que la crisis financiera por la que atraviesa el sector salud, en especial las empresas sociales del estado ha efectuado de manera directa el flujo de caja institucional, así como la oferta de servicios, pues el alto índice de cartera con algunas empresas promotoras de salud, ha generado la suspensión de servicios por el no pago oportuno de lo adeudado, sin embargo a pesar de tales circunstancias se ha garantizado el pago oportuno de las acreencias laborales del personal de planta básica y planta temporal vinculado a esta entidad asistencial.*

*...esta entidad asistencial ha permitido y garantizado la formalización laboral de quienes se encuentran vinculados a través de las empresas de servicios temporales. Comunicando las convocatorias realizadas para proveer los cargos implementados dela planeta temporal...*

*De acuerdo a lo señalado esta entidad asistencial no se encuentra tercerizando los empleos misionales a través de empresas de servicios temporales, pues como bien se explicó la prestación del servicio de salud es ejercida por quienes se encuentran vinculados de manera directa con la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira.*

*...*

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio obrante en el expediente como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este procedimiento observemos lo siguiente:

La queja presentada por el presidente de la organización sindical Asfucor, plantea la existencia de una presunta vulneración a la normatividad laboral en materia de contratación de personal misional por medio de empresas de servicios temporales para actividades misionales, pasando a los trabajadores año a año por diferentes EST, encontrando este despacho mérito para iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias, no sólo por este motivo sino también la presunta vulneración al artículo 63 de la ley 1429 de 2010, por cuanto este tipo de vinculación afecta los derechos constitucionales, legales y prestacionales de los trabajadores.

Con el fin de esclarecer los hechos denunciados y de los que fueron objeto de formulación de cargos el despacho practico pruebas documentales y testimoniales que sirven de sustento a la decisión adoptar, es así como que la ESE, aporto con radicado 11EE2018726600100000399, los listados de empleados en misión de las diferentes EST con las que tiene contratos de suministro de personal así:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"


1. Administrativos Misión Plus 2017 para un total de 96
2. Asistenciales Misión plus 2017 para un total de 162
3. Asistenciales Etemco 2015 para un total de 139
4. Asistenciales Etemco 2016 para un total de 80
5. Asistenciales Etemco 2017 para un total de 41
6. En misión Mundo salud Médica 2016 y 2017 para un total de 84 (folios 32 a 56)

Ahora bien, el despacho recibió declaración a tres trabajadores en misión quienes manifestaron:

Declaración de Juan De La Cruz Benjumea Vanegas identificado con cedula de ciudadanía. N°.18.599.569

"PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar al Despacho dónde labora, cuánto tiempo hace, qué contrato firmó, qué labor desempeña, qué horario tiene? CONTESTÓ: "trabajo en el Hospital Universitario San Jorge desde el 28 de noviembre del 2008, como camillero y siempre ha sido en el Bloque Quirúrgico. Siempre hemos firmado contratos anuales con diferentes empresas temporales. Yo inicié con una empresa denominada Surgir, luego con Sertempo, después con Coopsalud Pereira, Coopsalud Armenia, después Servitemporales, luego Resultados y beneficios y ahora con Misión Plus. El 30 de mayo de 2017 se firmó contrato por obra con la empresa Misión Plus, el cual ya cumplimos el año, tenemos como salario el mínimo legal vigente más los recargos festivos, dominicales y nocturnos. Inicialmente el contrato dice que es pago mensual y algún día nos mandaron una comunicación diciendo que seguiría quincenal. A nosotros nos dan dos colillas. Aparecen en las colillas días no laborados y los descuentan como si no hubiese ido a trabajar, al hacer reclamo me dijeron que después reintegraban la plata y no lo han hecho, así ha pasado con varios compañeros. PREGUNTADO: ¿Sirvase informar al despacho qué horario tiene, qué pagos le realiza la empresa temporal misión plus, si le han consignado las cesantías a un fondo, si en enero le cancelaron los intereses de las Cesantías, si en junio del presente año le pagaron prima? CONTESTÓ: Si el mes es de 30 días nos asignan 17 turnos de 12 horas cada uno, y si es de 31 días son de 17 y medio los turnos, dos días de día y luego noche y después dos días libres. En diciembre nos dieron los intereses de las cesantías, no nos han dicho si las cesantías fueron consignadas, la prima nos la pagaron como el 18 ó 25 de junio, pero no nos han informado de vacaciones, pues ya superamos el año con ellos. Nosotros preguntamos allá en la oficina y no nos dan información de nada, que todavía no se sabe. Nos dijeron que nos pagarían las vacaciones pero todavía no. Yo nunca he tenido un día de vacaciones durante casi 10 años que llevo laborando en el San Jorge. PREGUNTADO: Sirvase informar al Despacho si en el Hospital San Jorge laboran otras personas como camilleros vinculados directamente con el Hospital? CONTESTADO: si hay varios, como 12 ó 14 que son vinculados directamente con el Hospital San Jorge y como 42 por temporal. Nosotros ganamos mucho menos que ellos como quinientos mil pesos por debajo, a parte de las comisiones, refrigerios, almuerzos o si trasnochan les dan merienda, siendo igual el trabajo. ... PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? CONTESTÓ: La empresa Temporal Misión Plus desde junio para acá ha retrasado el pago, nos pagaban siempre los días 20 de cada mes y después se ha ido hasta el 25 o 29 del mes. Eso es todo".

Declaración de Rosa Lucy Castaño Ramírez identificada con cedula de ciudadanía. N°.30.355.859

"PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho dónde labora, cuánto tiempo hace, qué contrato firmó, qué labor desempeña, qué horario tiene? CONTESTÓ: "Yo trabajo con Misión Plus en el Hospital Universitario San Jorge, empecé el 10 de octubre del 2015 por intermedio de una empresa que se llama Servicios y Beneficios, luego pasé a misión Plus, como auxiliar de enfermería en consulta externa, con un horario de lunes a viernes de 10 horas diarias, no trabajo turnos nocturnos, con un básico de \$836.000. Creo que el contrato es por obra o labor. El pago es mensual. PREGUNTADO: ¿Sirvase informar al despacho, qué pagos le realiza la empresa temporal Misión Plus, si le han consignado las cesantías a un fondo, si en enero le cancelaron los intereses de las Cesantías, si en junio del presente año le pagaron prima? CONTESTÓ: Si, si nos han pagado las cesantías, los intereses de cesantías y las primas. Son demorados en el pago, pues deben pagar el 20 de cada mes y nos pagan el 26 o 27 del mes. PREGUNTADO: ¿Sirvase informar al Despacho si en el Hospital San Jorge laboran otras personas como auxiliares de enfermería vinculadas directamente con el Hospital? CONTESTADO: si hay varios, en consulta externa somos tres auxiliares y las otras dos compañeras están directamente en planta temporal. El salario es diferente porque ellas ganan más 



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

del Millón, como Millón Sesenta mil pesos (\$1.060.000). Por ejemplo yo laboré el 24 de diciembre de día y el 31 de diciembre de noche, pensé que recibiría buen pago por esos turnos y me llevé la sorpresa que fue menor lo recibido por mí, que lo pagado a mis compañeras, que el 31 le pagaron como más de cien mil, según dijeron ellas. Yo presenté el examen de admisión hace como dos meses para quedar por planta temporal, pero nos dijeron que estaba en lista de elegibles y hay que esperar. ....  
**PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración?  
**CONTESTÓ:** Yo nunca he salido a disfrutar de vacaciones, me las han pagado pero no nos dan el tiempo de disfrute. Eso es todo".

Declaración de María Doris Callejas Diaz identificada con cedula de ciudadanía N°.42.085.486

**"PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho dónde labora, cuánto tiempo hace, qué contrato firmó, qué labor desempeña, qué horario tiene? **CONTESTÓ:** "Yo comencé a laborar como en marzo de 2001 en el Hospital San Jorge, creo que por una empresa temporal llamada multiser, después por Sertempo, luego Resultados y beneficios, después Servitemporales y la última es Misión Plus. Tengo un horario de 210 horas mensuales, a veces tengo turnos de 12 horas noche y también domingos y festivos, los cuales son mal remunerados, con un básico de \$840.000, cuando me llega mucho me llega un Millón de pesos con recargos. Por el domingo sólo nos pagan \$23.000. Creo que el contrato es por obra o labor. El pago es mensual. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, qué pagos le realiza la empresa temporal Misión Plus, si le han consignado las cesantías a un fondo, si en enero le cancelaron los intereses de las Cesantías, si en junio del presente año le pagaron prima? **CONTESTÓ:** Si, nos pagaron los intereses de cesantías y la prima de junio. Son demorados en el pago, pues nos hacen cortes los 15 y dijeron que nos pagarían los 20 de cada mes y nos pagan el 26 o hasta el 30 del mes, nunca nos han pagado un 20. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al Despacho si en el Hospital San Jorge laboran otras personas como auxiliares de laboratorio vinculadas directamente con el Hospital? **CONTESTADO:** si hay varios de planta, en total trabajamos como 7 auxiliares, pero hay dos de planta. El salario es diferente porque ellas ganan más del Millón cien mil pesos de básico, más recargos y otros beneficios como vacaciones, bonos, muy buena dotación, tienen derecho al alimento cuando hacen doce horas día o doce noche con almuerzo y merienda, bonos como dos veces al año, por cumplir el año y otros ... **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTÓ:** yo veo que liquidan muy mal los recargos nocturnos y dominicales, a mí me llega menos plata cuando hago festivos. Yo llevaba como 8 años sin salir a vacaciones, las saqué a la fuerza el 1 de agosto de este año, me las pagaban, pero no nos daban el tiempo de disfrute. A nosotros las auxiliares de laboratorio no nos llamaron a concursar que porque no sabían que existían esos cargos, creían que eran sólo auxiliares de enfermería. Eso es todo". (Subrayado y resaltado por el despacho).

Como puede observarse de las declaraciones recepcionadas, si bien es cierto la vinculación laboral es válida, la misma afecta los derechos constitucionales, legales y prestacionales de los trabajadores en Misión, lo anterior tal y como lo informan los declarantes devengan salarios inferiores que los trabajadores de planta además de que no se les han concedido vacaciones a pesar de llevar ya tiempo suficiente para disfrutarlas, siendo este un derecho de todo trabajador, sin mencionar los otros beneficios que son otorgados a los trabajadores de planta y que los trabajadores en misión no cuentan.

De igual manera la empresa aporta copias de los contratos Contrato para el suministro y administración de personal No 154-2015 con la empresa centro de empleos temporales de Colombia ETEMCO SAS, 295-2015 con la empresa centro de empleos temporales de Colombia ETEMCO SAS, 328-2016 con la empresa mundo salud Médica SAS, 293-2016 con la empresa resultados y beneficios SAS, 166-2016 con la empresa centro de empleos temporales de Colombia ETEMCO SAS, 406-2017 con la empresa misión plus SAS, 236-2017 con la empresa misión plus SAS, 309-2017 con la empresa mundo salud Médica SAS, 123-2017 con la empresa mundo salud Médica SAS, 159-2017 con la empresa centro de empleos temporales de Colombia ETEMCO SAS, 341-2017 con la empresa centro de empleos temporales de Colombia ETEMCO SAS, 245-2017 con la empresa misión plus SAS, 313-2017 con la empresa misión plus SAS, 319-2017 con la empresa misión plus SAS, 336-2017 con la empresa misión plus SAS, 392-2017 con la empresa misión plus SAS, 118-2017 con la empresa resultados y beneficios temporales SAS, 140-2017 con la empresa resultados y beneficios temporales SAS, 408-2017 con la empresa misión plus SAS. En los cuales puede observarse que el objeto de estos es la prestación de servicios para la ejecución de los procesos de apoyo administrativos para las diferentes áreas de la ESE Hospital Universitario San Jorge.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

incluidos, enfermería Profesional, médicos generales, auxiliares de enfermería, de laboratorio entre otros, todos ellos misionales y desarrollados por personas como los declarantes quienes han prestado sus servicios por más de un año a la ESE Hospital Universitario San Jorge.

#### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soportan con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones:

El primer cargo formulado fue:

*"PRIMERO: Presunta violación al artículo 63 de la ley 1429 de 2010, por la presunta tercerización ilegal al realizar actividades misionales permanentes mediante terceros, con vinculación que afecta los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes, con salarios inferiores a quienes realizan las mismas funciones y están vinculados directamente por la E.S.E."*

El artículo 63 de la ley 1429 de 2010 establece

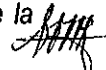
*"ARTÍCULO 63. CONTRATACIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. (Subrayado y negrilla por el despacho).*

Como se pudo evidenciar en las pruebas practicadas la ESE Hospital Universitario San Jorge, ha venido vinculando a sus colaboradores si bien es cierto no por intermedio de CTA o PCTA, si por empresas de servicios temporales, contratación valida sin lugar a dudas, pero sólo para los casos establecidos en la norma. Es así como no puede permitirse que escudados en la legalidad de la vinculación se permita la violación de los derechos constitucionales, legales y prestacionales de los trabajadores, pues como se pudo establecer con el acervo probatorio obrante, los trabajadores no reciben la misma remuneración que los demás trabajadores de la ESE, derecho este constitucional consagrado en el artículo 53 de la constitución política, además de estar reglado en la normatividad laboral y estudiado ampliamente por la OIT. Se plantea en el artículo 53 superior, que la remuneración es proporcional a la cantidad y calidad del trabajo, lo cual sin lugar a duda no se cumple con los trabajadores en misión de la ESE, por cuanto está demostrado que realizan la misma función, en igualdad o en ocasiones más horas y devengan menos que los de planta.

De igual manera puedo determinar que los trabajadores no gozan del descanso anual de vacaciones, el cual es concebido a fin de que el trabajador pueda disfrutar de tiempo con su familia y permita un verdadero descanso el cual genera mejor condición de vida y salud, tal y como lo informa la OMS así mismo la OIT desde el primer convenio de 1919 ha venido limitando las horas de trabajo y disponiendo los periodos adecuados de descanso diario, semanal y anual (vacaciones). Los cuales según información de este ente generan no sólo bienestar físico y mental a los trabajadores, sino que garantizan una elevada productividad.

Para finalizar el análisis, la gerente en sus escritos de descargos y alegatos de conclusión ha sido enfática en afirmar que la ESE Hospital Universitario San Jorge ha cumplido los compromisos derivados del acuerdo de formalización en los siguientes términos:

*"Por otro lado y como es de su conocimiento el Hospital Universitario San Jorge de Pereira desde el momento de la suscripción del Acuerdo de Formalización Laboral, ha dado cumplimiento a los lineamientos exigidos, de acuerdo a la disponibilidad financiera, administrativa y técnica, así se ha establecido de acuerdo a las actas de verificación realizadas en las anualidades 2017, 2018-2019 por parte de la entidad que usted representa, de fechas 26 de enero de 2017, 05 de diciembre de la misma anualidad y 06 de febrero de 2019."*



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Es necesario precisar que al hacer una revisión al acuerdo de formalización suscrito se puede observar que en el numeral 3 Compromisos derivados del acuerdo de formalización laboral por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira se establece:

*"se compromete a no incurrir en formas de intermediación y tercerización laboral que violen los derechos salariales, prestacionales y constitucionales de los trabajadores y demás conductas que estipule la ley 1429 de 2010 y sus decretos reglamentarios o cualquier norma posterior que modifique aclare o los sustituya"*

Lo cual como ya se ha mencionado no se ha dado cumplimiento a este compromiso.

Por lo anterior el despacho impondrá sanción por este cargo, ya que se pudo probar el incumplimiento a la norma por parte de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira.

Continuando con el análisis y valoración jurídica se mirará el segundo cargo formulado

**"SEGUNDO:** Presunta violación al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, relacionada con contratación de trabajadores para desempeñar labores misionales permanentes por intermedio de la empresa de Servicios Temporales Misión Plus S.A.S".

El artículo 77 de la ley 50 de 1990 establece:

**"ARTÍCULO 77.** (Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991). Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6o del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.
3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más."

La ESE Hospital Universitario San Jorge, como usuaria de empresas de Servicios temporales ha venido contratando con estas para actividades misionales y permanentes, lo cual se puede deducir del tiempo que llevan los trabajadores pasando de empresa de servicios temporales a empresa de servicios temporales, es así como en las declaraciones tomadas, los trabajadores manifiestan llevar más de un año de servicio continuo a la entidad.

La doctora Luisa María Hincapié Zapata, en sus escritos de descargos y alegatos ha expresado que

*"que esta entidad asistencial no se encuentra tercerizando los empleos misionales a través de la empresa de carácter temporal, ni de cooperativas de trabajo asociado. La contratación de la empresa MISION PLUS SAS, se ha justificado en la necesidad de cubrir las diferentes situaciones administrativas que se presentan por quienes se encuentran vinculados a la planta básica y a la planta de empleos de carácter temporal, novedades tales como, vacaciones, licencias no remuneradas, incapacidades, licencias de maternidad, licencias de luto, calamidades, ausentismos injustificados y demás situaciones que hacen necesario tener cubierto los diferentes servicios, con el personal requerido, de acuerdo a las normas de habilitación, con el fin de garantizar una prestación oportuna y eficaz del servicio público esencial de salud. Situación que a todas luces se encuentra permitida de acuerdo a lo regulado en la ley 50 de 1990 artículo 77..."*

Manifestando que la contratación con la empresa de servicios temporales Misión Plus SAS, se ha justificado en la necesidad de cubrir las diferentes situaciones administrativas de quienes encuentran en la planta básica. Lo que no se explica ni prueba es que se requieran para suplir estas necesidades, la utilización de este número de trabajadores, los cuales fueron reportados por la misma ESE en oficio radicado 11EE2018726600100000399 de la siguiente manera:

*[Firma]*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

AÑO	EST	No trabajadores
2015	Etemco SAS	139
2016	Etemco SAS, Mundo Salud Médica	164
2017	Etemco SAS, Mundo Salud Médica y Mision Plus SAS	383

Hay que mencionar, además, que desde por lo menos el año 2015 la empresa social del estado ha venido celebrando contratos de suministro de personal con estas empresas arriba detalladas, sino también con otra de la cual la empresa social no aportó el número de trabajadores en misión, como es el caso de Resultados y beneficios temporales, con quien suscribió los contratos 293-2016, 118-2017, 140-2017.

Por lo anterior este despacho impondrá sanción por el cargo propuesto.

Finalmente, es necesario establecer que si bien es cierto este despacho no formuló cargos a la ESE Hospital Universitario San Jorge por contratar con empresas que no cuentan con la autorización para actuar como empresas de servicios temporales de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la ley 50 de 1990 que establece:

"ARTÍCULO 93. Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social investigará e impondrá multas sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales a las personas que desarrollen la actividad de las empresas de servicios temporales sin la respectiva autorización, mientras subsista la infracción. La misma sanción **será impuesta al usuario que contrate con personas que se encuentren en la circunstancia del inciso anterior**".

Se pudo establecer con las pruebas recaudadas, en especial con lo manifestado por la investigada en oficio radicado 11EE2018726600100000399, en donde relaciona los trabajadores en misión a aquellos que pertenecen a la empresa Mundo Salud Médica para los años 2016 y 2017 en un total 84 colaboradores, así mismo presenta copias de los contratos para el suministro y administración de personal No 328-2016, 309-2017 y 123-2017 suscritos con ella y al hacer la consulta de la misma en la base de datos de las empresas de servicios temporales no aparece la mencionada empresa, lo cual nos lleva a pensar que la misma está actuando como EST sin la correspondiente autorización expedida por este ente Ministerial.

### C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral, específicamente en lo que se refiere la vinculación de trabajadores mediante formas que afecta los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes, con salarios inferiores a quienes realizan las mismas funciones y están vinculados directamente por la E.S.E. y con contratación de trabajadores para desempeñar labores misionales permanentes por intermedio de la empresa de Servicios Temporales.

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, con NIT. 800.231.235 Representada legalmente por la Dra. Luisa María Hincapié Zapata no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales relacionadas en el artículo 63 de la ley 1429 de 2010, por cuanto se pudo fundar que si bien es cierto la misma realiza la vinculación de personal por medio de una figura válida como lo es la contratación por intermedio de empresas de servicios temporales, la misma viola los derechos constitucionales, legales y prestacionales de los trabajadores, pues como se pudo establecer con el acervo probatorio obrante, los trabajadores no reciben la misma remuneración que los demás trabajadores de la ESE, ni disfrutan de los descansos obligatorios por vacaciones. Caso similar ocurre con lo señalado en el artículo 77 de la ley 50 de 1990, pues se demostró, que la misma cuenta con un número de trabajadores que han pasado de temporal en temporal, desarrollando actividades misionales permanentes y no para las labores establecidas en el ordenamiento jurídico. posición que obedece al

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

resultado del análisis de todo el material probatorio arrojado a la investigación en relación con los cargos formulados en el Auto No. auto N.3050 del 16 de noviembre de 2018 y lo hace objeto de sanción de multa.

#### D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

*"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente."*

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular del querellado y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

"...

*3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

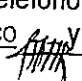
*6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

"..."

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos, inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio que el investigado no atendió en un grado de prudencia y diligencia al momento de aplicar las normas legales puesto que no dio aplicación a lo contenido en los artículos 63 de la ley 1429 de 2010, compromisos adquiridos en el acuerdo de formalización laboral y artículo 77 de la ley 50 de 1990.

En consecuencia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, con NIT. 800.231.235 Representada legalmente por la Dra. Luisa María Hincapié Zapata y/o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 4 N° 24 88, teléfono 3206100. de la ciudad de Pereira, correo electrónico [notificaciones.judiciales@husj.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@husj.gov.co) y [gerencia@husj.gov.co](mailto:gerencia@husj.gov.co), por infringir el contenido del artículo al artículo 63 de la ley 1429 de 2010. 

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, con NIT. 800.231.235, una multa de **CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, equivalente a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.405.800)**, que tendrán destinación específica **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo

**PARAGRAFO:** Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generarán intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, con NIT. 800.231.235 Representada legalmente por la Dra. Luisa María Hincapié Zapata y/o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 4 N° 24 88, teléfono 3206100. de la ciudad de Pereira, correo electrónico [notificaciones.judiciales@husj.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@husj.gov.co) y [gerencia@husj.gov.co](mailto:gerencia@husj.gov.co), por infringir el contenido del artículo al artículo 77 de la Ley 50 de 1990.

**ARTICULO CUARTO: IMPONER** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, con NIT. 800.231.235, una multa de **CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, equivalente a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.405.800)**, que tendrán destinación específica **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo

**PARAGRAFO:** Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generarán intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.


**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** una vez ejecutoriada la presente resolución a La unidad de investigaciones especiales del ministerio de trabajo, sobre el contenido de la presente resolución para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

  
**FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ**  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR**

Elaboró/Transcriptor: Lina Marcela V  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: F.J Mejía.